

REPARTO DEMANDA HUGO FERNANDO ROMERO TASCÓN VS INGENIO LA PAILA

Recepcion Procesos Reparto Oficina Apoyo Judicial - Valle Del Cauca - Tuluá

<repartotuluá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/11/2022 8:15 AM

Para: Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Tuluá <j01lctuluá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: garciagomezbuga@gmail.com <garciagomezbuga@gmail.com>

*Cordial saludo,**Comendidamente nos permitimos adjuntar para su respectivo trámite. -***P:D:** *Copia al correo del Accionante o Remitente del Expediente para su debida información.**Atentamente,***ADRIANA PIEDAD BEJARANO RAMÍREZ***Asistente Administrativo**Oficina de Servicios DESAJ-TULUA**Administración Judicial Seccional Cali***JUDITH HENAO MUÑOZ***Asistente Administrativo**Oficina de Servicios DESAJ-TULUA**Administración Judicial Seccional Cali*

De: Garcia Gomez & Asociados <garciagomezbuga@gmail.com>**Enviado:** jueves, 10 de noviembre de 2022 17:15**Para:** Recepcion Procesos Reparto Oficina Apoyo Judicial - Valle Del Cauca - Tuluá

<repartotuluá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)*Cordial saludo,*Adjunto demanda y sus anexos del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de **HUGO FERNANDO ROMERO TASCÓN** contra **EL INGENIO LA CABAÑA S.A.****NOTA: LAS PRUEBAS Y ANEXOS ESTÁN EN EL ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DEMANDA.***Cordialmente,***SHIRLEY BETANCOURT SÁENZ**

Abogada

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
Tuluá – Valle del Cauca.
E. S. D.

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de HUGO FERNANDO ROMERO TASCÓN contra EL INGENIO LA CABAÑA S.A.

SHIRLEY BETANCOURT SÁENZ, mayor y vecina de Buga Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.656.316 expedida en Guadalajara de Buga Valle, y portadora de la T.P. No. 205.003 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **HUGO FERNANDO ROMERO TASCÓN**, mayor de edad y vecino de San Pedro, Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.745.046 expedida en San Pedro, Valle, según poder especial que adjunto, presento ante su despacho **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PARA QUE SE DECLARE QUE ENTRE EL SEÑOR HUGO FERNANDO ROMERO TASCÓN y el INGENIO LA CABAÑA S.A.** identificado con el número de Nit / 891501133-4 representada legalmente por el señor **HENRY SANCHEZ CORTÉS**, **EXISTIÓ UN CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 2016 Y EL 05 DE OCTUBRE DE 2022, Y EN CONSECUENCIA SE ORDENE EL PAGO DE SALARIOS, SEGURIDAD SOCIAL, CESANTIAS, INTERESES A LA CESANTIAS, VACACIONES, PRIMAS, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE DIVERSAS INDEMNIZACIONES Y SANCIONES**, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. Que el señor **HUGO FERNANDO ROMERO TASCÓN**, fue contratado por el **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, desde el 10 de ENERO de 2016 hasta el 05 de octubre de 2022.
2. Que, para evadir las obligaciones como empleador, dicha contratación se dio bajo la tercerización de **AGRO OSORIO HERRERA y AGROLABORES DOMÍNGUEZ S.A.S.**
3. Que el lugar de cumplimiento de las labores se desarrolló en la **HACIENDA LA SANDRANA**, en el municipio de San Pedro, Valle, lugar que el **INGENIO LA CABAÑA S.A.** alquila para producir sus cultivos.
4. Que el cargo desempeñado era el de operario de moto bombas.



García Gómez & Asociados
Colectivo de Abogados

5. Que el horario cumplido, era de 12 horas, de lunes a domingo, una semana de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. y la siguiente de 6:00 p.m. a 6:00 a.m. de manera sucesiva, sin que se le reconociera pago por horas extras.
6. Que las ordenes eran dadas por los diferentes mayordomos de la **HACIENDA LA SANDRANA**, quienes laboran directamente para el **INGENIO LA CABAÑA S. A.**
7. Que el salario devengado, era menos, del mínimo legal mensual vigente, el que era cancelado de manera proporcional, todos los días jueves de cada semana, siendo el señor **HUGO FERNANDO ROMERO TASCÓN** el responsable de recibir, no solo su salario, sino también, el de sus demás compañeros, de acuerdo a una planilla entregada por **AGRO OSORIO HERRERA y AGROLABORES DOMÍNGUEZ S.A.S.**
8. Que en junio de 2022 el señor **ROMERO TASCÓN** le fue entregada Circular para personal de campo, suscrita por **OSCAR EDUARDO MORA B.** gerente de recursos humanos del **INGENIO LACABAÑA S.A.** en el que determinaba el horario laboral. No obstante, el horario cumplido por el demandante es el indicado en el hecho No. 5°.
9. Que durante la relación laboral el señor **HUGO FERNANDO ROMERO TASCÓN** no recibió el pago de primas, vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías.
10. Que a partir de la semana del 10 de agosto y hasta el 05 de octubre de la anualidad, el señor **HUGO FERNANDO ROMERO TASCÓN**, no recibió el pago de su salario.
11. Que el señor **HUGO FERNANDO ROMERO TASCÓN**, ante el no pago sistemático de su salario, se vio obligado a renunciar a su trabajo el día 05 de octubre de la anualidad. solicitando el pago de sus prestaciones e indemnizaciones, como lo demuestra el correo enviado a la demandada.
12. Que a la fecha el **INGENIO LA CABAÑA S.A.** no ha dado respuesta a las reclamaciones del señor **ROMERO TASCÓN**.

PRETENSIONES

1. Solicito señor(a) Juez, se **DECLARE** mediante sentencia debidamente ejecutoriada que entre el **INGENIO LA CABAÑA S.A** representada

Calle 5 N° 12-58 Centro Comercial El Virrey, Oficina 10 Guadalajara de Buga – Valle – Colombia

Móvil 304 5380494 318 381 74 33 – 317 440 13 31

garciaomezbuga@gmail.com



García Gómez & Asociados
Colectivo de Abogados

legalmente por **HENRY SANCHEZ CORTÉS** o quien haga sus veces y el señor **HUGO FERNANDO ROMERO TASCÓN**, existió un contrato de trabajo a término indefinido, desde 10 de enero de 2016 hasta el 05 de octubre de 2022.

2. Que como consecuencia de lo anterior se condene al **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, representada legalmente por el señor **HENRY SANCHEZ CORTÉS** o quien haga sus veces, parte demandada a pagar las siguientes sumas de dinero:

2.1 CONDENAR por el concepto de salarios dejados de percibir desde el 10 de agosto de 2022 al 06 de octubre de 2022, por un valor de \$1.833.333

2.2 CONDENAR por el concepto de pago de cesantías: correspondiente al periodo entre el 10 de enero de 2016 al 05 de octubre de 2022 por un valor de \$ 7.525.394.

2.3 CONDENAR por concepto de intereses a las cesantías, correspondiente al periodo entre el 10 de Enero de 2016 al 05 de Octubre de 2022 por valor de \$6.083.026.

2.4 CONDENAR por concepto de prima de servicios, correspondientes a los periodos entre el 10 de Enero de 2016 al 05 de octubre de 2022, por valor de \$7.525.394.

2.5 CONDENAR por concepto de vacaciones, correspondientes al periodo entre el 10 de enero de 2016 al 05 de Octubre de 2022, por un valor de \$ 3.368.055.

2.6 CONDENAR a la parte demandada a cancelar la indemnización por la terminación indirecta del contrato de trabajo sin justa causa (art. 64, C.S. del T.), por un valor de \$3.484.018.

2.7 CONDENAR a la parte demandada a pagar la indemnización del art. 65, C.S.T., por el no pago de las prestaciones sociales. La presente condena correspondiente desde el 07 de octubre del 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la deuda. A la fecha de la presentación de la demanda por un valor de \$1.066.666.

2.8 CONDENAR a la parte demandada a pagar la indemnización del art. 99, de la Ley 50 de 1990, numeral 3°, por el no pago de las cesantías. La

Calle 5 N° 12-58 Centro Comercial El Virrey, Oficina 10 Guadalajara de Buga – Valle – Colombia

Móvil 304 5380494 318 381 74 33 – 317 440 13 31

garciaomezbuga@gmail.com



García Gómez & Asociados
Colectivo de Abogados

presente condena correspondiente desde el 16 de febrero del 2017 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la deuda, a la fecha de la presentación de la demanda por un valor de \$27.449.404,

3. Que se **CONDENE** al demandado a cancelar a favor de mí poderdante las sumas adeudadas que se encuentren probadas extra y ultra petita y hasta el momento en que se haga efectivo el pago, con la respectiva indexación de los valores adeudados y en los que procedan.
4. Que se condene al demandado a pagar las costas y agencias en derecho del presente proceso.

EN CUANTO A LA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES:

Solicito muy comedidamente al despacho que las condenas se extiendan hasta cuando se haga efectivo el pago, teniendo como petición principal su respectiva indexación y de manera subsidiaria los intereses en los valores que procedan.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. DOCUMENTALES:

1. Poder especial y correo electrónico.
2. Certificado de Existencia y Representación de la demandada.
3. Historial pago de pensiones.
4. Circular para personal de campo la Cabaña.
5. Certificado de entrega carta de terminación del contrato.
6. Carta de Terminación del contrato.
7. Constancia de envío de la demanda al correo electrónico del demandado.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ordénese su señoría, citar al señor **HENRY SANCHEZ CORTÉS**, representante legal del **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, para que se sirva rendir interrogatorio de parte que será presentado ante su despacho, momentos previos al inicio de la diligencia, o al momento de presentarse la diligencia en el Despacho del señor Juez, los cuales versarán sobre aspectos referentes al vínculo contractual con el señor **HUGO FERNANDO ROMERO TASCÓN**, así como los documentos que son aportados con la acción judicial y que allegue la propia demandada para que sean cotejados, reconocidos o rechazados al momento del interrogatorio.



TESTIMONIALES

Solicito hacer comparecer y citar a su despacho a la siguiente persona:

- **SAHIR BARRERA OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.449.644 expedida en San Pedro Valle, lugar de notificación, teléfono 3206828070, correo electrónico catadok05@hotmail.com, quien dará cuenta de la prestación personal del servicio del señor **ROMERO TASCÓN** para el **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, los horarios cumplidos, la forma de pago, y los demás hechos narrados en la presente demanda.
- **HUBER ALBERTO CASTILLO**, mayordomo en la Hacienda **LA SANDRANA**, lugar de notificación: correo electrónico gmora@ingeniocabana.com, quien dará cuenta de la prestación personal del servicio del señor **ROMERO TASCÓN** para el **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, los horarios cumplidos, la forma de pago, y los demás hechos narrados en la presente demanda.
- **OSCAR EDUARDO MORA B.** gerente de recursos Humanos del **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, lugar de notificación: correo electrónico gmora@ingeniocabana.com, quien dará cuenta de la relación entre las sociedades **LABORES AGRÍCOLAS, AGROLABORES DOMÍNGUEZ S.A.S. y AGRO OSORIO HERRERA** y el **INGENIO LA CABAÑA S.A.** y el manejo de personal y los demás hechos narrados en la presente demanda.
- **HAROLD TASCÓN TASCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.366.617 expedida en Tuluá, Valle, lugar de notificación andropo2011@hotmail.com, celular 3002025011, quien dará cuenta de la prestación personal del servicio del señor **ROMERO TASCÓN** para el **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, los horarios cumplidos, la forma de pago, y los demás hechos narrados en la presente demanda.
- **GEILER MORALES RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.637.172, lugar de notificación celular 3218458858, correo electrónico moralesgeiler@gmail.com, quien dará cuenta de la prestación personal del servicio del señor **BARRERA OCHOA** para el **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, los horarios cumplidos, la forma de pago, y los demás hechos narrados en la presente demanda.



García Gómez & Asociados

Colectivo de Abogados

- **JULIETA DOMINGUEZ DOMÍGUEZ**, representante legal de **AGROLABORES DOMÍGUEZ S.A.S.**, lugar de notificación carrera 5 No. 3 -60 San Pedro, Valle, correo electrónico osartas@hotmail.com, quien dará cuenta de la relación entre la sociedad que representa y el **INGENIO LA CABAÑA S.A.**

PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA

Debe dársele el trámite de proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

De igual forma, la presente acción judicial también resulta procedente en virtud que al momento de la presentación de la misma, la cuantía de las pretensiones suman **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/C (\$58.367.957)**, monto superior a los 20 salarios mínimos.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez Laboral del Circuito, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso y el domicilio del demandante y ultimo domicilio donde el trabajador prestó sus servicios.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE DERECHO

En derecho fundamento la demanda en lo preceptuado las siguientes disposiciones normativas:

Son fundamentos los artículos 22, 23, 24, 27, 37, 45, 47, 49, 57, núm. 4, 64, 65, 127, 158, 161, 172, 179, 186, 193, 230, 249, 259, y 306 del Código Sustantivo del Trabajo; los artículos 12, 25, 50, 74 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral; arts. 25, 53 y 54, de la Constitución N.; Ley 789 de 2002, art. 29; así como las demás normas concordantes y complementarias.

CONTRATO REALIDAD

El contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades que contiene derechos y obligaciones y para su configuración la norma sustancial laboral ha exigido la presencia de tres elementos esenciales enunciados en su artículo 23, una vez reunidos los tres, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por



García Gómez & Asociados

Colectivo de Abogados

razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

No obstante, consciente el legislador de la dificultad probatoria que conlleva especialmente el segundo de los elementos citados, produjo la disposición contenida en el artículo 24 del C.S.T., estipulando en ella una ventaja de ese carácter a favor de la parte débil de la relación de trabajo personal, presumiendo **“que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo”**. De manera que, **le es suficiente al trabajador demostrar en juicio el servicio personal prestado a favor de una persona natural o jurídica** para que en virtud de la presunción legal comentada se entienda que dicha relación se haya regida por un contrato de naturaleza laboral caracterizado por la concurrencia de los elementos que se dejan citados.

Lo anterior, es un principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales (**art. 53 CP.**), quien examine el conjunto de los hechos, por los diferentes medios probatorios, para verificar que ello es así y que, en consecuencia, queda desvirtuada la presunción.

SIMPLES INTERMEDIARIOS

Ahora bien, la Corte Suprema Sala de Casación Laboral. Radicación SL4479-2020 04 de noviembre de 2020, ha señalado que se está frente a un **simple intermediario** que sirve para suministrar mano de obra a la empresa principal, o se interpone para vincular formalmente a los trabajadores y ponerlos a disposición de la empresa comitente, cuando estos carecen de una estructura propia y los trabajadores no están bajo su subordinación. Estos casos de fraude a la ley, llamados así por la Corte, conocidos en la doctrina como "hombre de paja" o falso contratista, se gobiernan por el artículo 35 del Código Sustantivo del Trabajo, en virtud del cual la empresa principal debe ser catalogada como verdadero empleador y la empresa interpuesta como un simple intermediario.

DESPIDO INDIRECTO

El artículo 62 del C.S.T. señala como justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, por parte del trabajador “El incumplimiento sistemático sin razones válidas por parte del empleador, de sus obligaciones convencionales o legales.” La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, ha señalado que el incumplimiento debe ser continuado y no ocasional para que se configure la causal; es decir que debe ser regular, periódico o continua, tal como ocurrió en el caso de



García Gómez & Asociados

Colectivo de Abogados

el señor **HUGO FERNANDO ROMERO TASCÓN**, donde el incumplimiento frente al pago de sus salarios y seguridad social, se prolongo por más de un año.

SANCIONES

Señala el artículo 65 del C.S.T. frente a la indemnización por falta de pago: *“1. Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo. Y el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en el evento en que el empleador no consigne las cesantías definitivas por la anualidad o fracción correspondiente liquidadas al 31 de diciembre de cada año, advirtiendo que tanto la jurisprudencia y la doctrina laboral han sido reiterativa en instituir que dichas sanciones no operan de manera automática sino que conlleva la apreciación de los elementos subjetivos de mala o buena fe en que incurrió el empleador para no cumplir con sus obligaciones.*

Tal como se demostró en los hechos y pruebas que se aportan en la demanda, el **INGENIO LA CABAÑA S.A.** ocultó su verdadera calidad de empleadora, para así evadir el pago de salarios y prestaciones sociales propias de los trabajadores que ampara la ley laboral, por lo se puede acreditar que aquella no obró de buena fe.

NOTIFICACIONES

Las mías en la Calle 5 No. 12 - 58 Oficina 10 Centro Comercial el Virrey. Buga Valle, teléfono 3045380494, correo electrónico garciajomezbuga@gmail.com

Las de mi poderdante **HUGO FERNANDO ROMERO TASCÓN**, en el correo electrónico hfrt1025@gmail.com

Las del demandado **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, en la Calle 23 Norte No. 4N 50 Piso 9 Cali, Valle, teléfono 3930300, correo electrónico notificaciones@ingeniolacabana.com

Del Señor Juez, atentamente,

SHIRLEY BETANCOURT SÁENZ

C. C. No. 31.656.316 de Buga Valle.

T.P: 205.003 del C S.J.